

## ENTREVISTAS PBI MÉXICO

Núm. 15/2010 • 16 de febrero

Entrevistas es una publicación con la que PBI México pretende destacar problemáticas en torno a la defensa de los derechos humanos, haciendo énfasis en aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física o psicológica de los defensores y defensoras de derechos humanos mexicanos y que menoscaban la legitimidad de su trabajo. Las opiniones vertidas corresponden a las personas entrevistadas y en ningún momento reflejan la opinión de PBI México.

### ***La sentencia Radilla es una obligación legal para México***

*El martes 15 de diciembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) hizo público su primer fallo condenando al Estado mexicano en relación a una persona detenida y desaparecida durante la guerra sucia: Rosendo Radilla. Éste, desapareció tras haber sido detenido en un retén militar en Atoyac de Álvarez, Guerrero, en agosto del 1974. La CoIDH establece la responsabilidad del Estado mexicano por violación a los derechos a la libertad, la integridad personal y la vida de Rosendo Radilla.*

*El titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, José Antonio Guevara explica a PBI en entrevista de que manera el gobierno de México piensa actuar ante esta sentencia.*

#### **¿Cómo valora el Estado mexicano el hecho de que la Corte Interamericana ha dictado esta sentencia a favor de los peticionarios?**

Con el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1998 y la previa ratificación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en los años 80, México reconoce que las sentencias de la CIDH son definitivas e inatacables. La sentencia Radilla se valora entonces como una obligación jurídica que tiene el Estado de cumplir con los lineamientos dictados por la Corte en su totalidad

#### **Hasta la fecha ¿cuáles son las acciones concretas que el Estado mexicano ha tomado para cumplir con esta sentencia?**

El Gobierno Federal ha reconocido el sentido de obligatoriedad de las sentencias por medio de dos comunicados de prensa en diciembre (uno cuando salió la sentencia sobre el caso Campo Algodonero y otro para la sentencia Radilla). En cuanto a la sentencia Radilla, el Estado ya empezó su cumplimiento en los plazos fijados por la Corte. Según los términos establecidos se subió la sentencia en su totalidad en la página web de la Procuraduría General de la República (PGR), en el plazo fijado de dos meses.



**José Antonio Guevara, titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación**

Igualmente, se publicó la sentencia el 9 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y en El Universal (un diario de mayor circulación), cumpliendo sobradamente el plazo de seis meses. Lo anterior es una muestra la buena fe con la que el Gobierno de México trabaja para el cumplimiento de esta sentencia.

Si bien está claro que la sentencia es obligación del Estado Mexicano, su cumplimiento no le compete a una sola entidad, sino a una amplia gama de autoridades y poderes. Para ello, se han celebrado reuniones para determinar a qué dependencia le toca qué parte del cumplimiento de la sentencia.

México no cuenta con un ordenamiento jurídico donde se incorporen las sentencias y del cual se deslinden responsabilidades entre diferentes entidades del Gobierno y poderes del Estado, por lo que se requiere de un esfuerzo de coordinación. En esta sentencia, además de las responsabilidades que le corresponden a la PGR para llevar a cabo las investigaciones, se requieren las dependencias o entidades que cuentan con servicios de salud y asistencia inmediata para las víctimas. Asimismo, se requiere el apoyo del Gobierno del Estado de Guerrero y del Municipio de Atoyac para la colocación de una placa conmemorativa, y al Poder Legislativo le corresponderá aprobar a las reformas legales dictadas por la Corte.

La sentencia es muy clara en decir que el cumplimiento de reformas legales no se agota con el simple hecho que se impulsen por el Ejecutivo, sino con la consecución de las reformas. Hasta ahora lo que se tiene avanzado es el diálogo entre diferentes dependencias para que la Secretaría de Gobernación, como coordinadora, pueda reunirse con los representantes y con las víctimas para compartir el plan de cumplimiento de la sentencia. La sentencia establece un plazo de un año para cumplimiento de la misma.

### **¿Cómo ha sido el contacto con los familiares de Radilla para el cumplimiento de la sentencia?**

Ha habido contactos informales con los abogados de la familia Radilla, solicitándoles que vayan reflexionando sobre diferentes aspectos que deben ser implementados en acuerdo con las víctimas. Hemos tenido acercamientos, pero no formales, con una lógica de discreción, al encontrarnos en una fase de preparación y de articulación para poder hacer un ofrecimiento.

### **¿Qué alcance tiene la sentencia para muchos otros casos de desaparición forzada en la Guerra Sucia y el reconocimiento al contexto de aquella época?**

La sentencia en cierta medida se quedó corta en

lo que se refiere al contexto y en los efectos que hubiera podido generar para producir una política de mayor alcance. No promueve políticas de reconciliación con este pasado doloroso, como ha sucedido con casos de otros países. Es una sentencia que se refiere a un solo caso y como tal, nos da ciertas pautas de cumplimiento, pero no nos pide que vayamos más allá para atender todos los casos que por ejemplo ha conocido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la época.

### **¿Cuáles son los puntos más polémicos de la sentencia?. ¿Serán más difíciles de implementar?**

No los pondría como polémicos, pero por el propio transcurso del tiempo, todo lo relativo a la búsqueda de los restos del Sr. Radilla y a la sanción de los responsables va a ser un aspecto complejo. No por falta de voluntad sino por la naturaleza del tipo de violación y por el paso del tiempo. Tenemos el reto de llevar a cabo las acciones de investigación de una manera adecuada tomando en cuenta el transcurso del tiempo y a la complejidad de la violación, el número de implicados, etc.

Las otras cuestiones que por su naturaleza son complejas son las relativas a las reformas legales, porque involucran a actores de diferentes tipos, como las dos Cámaras del Congreso y un número importante de partidos políticos. La sentencia pide dos grandes reformas: la del artículo 215A del Código Penal y la del Artículo 57 del Código de Justicia Militar. En cuanto a la primera, creo que deberíamos ir más allá que el mero precepto penal y buscar que el fenómeno de la desaparición forzada se legisle de manera integral.

Hay diversas obligaciones derivadas de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y de la Convención Internacional Sobre Desaparición Forzada de Personas, pendientes de legislar y deberíamos aprovechar este esfuerzo para buscar su cumplimiento. En cuanto a la segunda, habrá seguramente una pluralidad de visiones sobre cómo se debe hacer esta reforma.

### **¿Qué seguimiento dará la Corte Interamericana al cumplimiento de esta sentencia?**

La Corte tiene su mecanismo de seguimiento. En

diciembre, al cumplir un año de la notificación de la sentencia, tendremos la obligación de presentar un informe de cumplimiento que se le dará a conocer a peticionarios y familiares. Ellos darán su opinión sobre las medidas que hemos adoptado y la Corte nos hará llegar esta posición para dar un cumplimiento efectivo de la sentencia. Además, la opinión pública dará seguimiento al cumplimiento.

### **¿Qué relevancia tiene este caso en el contexto de la coyuntura mexicana actual?**

Me parece que sí tiene una gran relevancia. Envía un mensaje muy claro sobre cómo funciona el sistema internacional de manera subsidiaria. Por consiguiente, es una invitación a las autoridades de justicia para que hagan su trabajo de investigación de delitos, debido a que la

impunidad o la falta de investigación puede llevar a un pronunciamiento por parte de la Corte Inter-americana.

En el contexto actual de reformas al sistema de justicia, nos lleva a tomar más en serio el trabajo que tienen que hacer las procuradurías para investigar adecuadamente y llevar los responsables de delitos que implican violación a los derechos humanos a juicio. De lo contrario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos vendrá a llamar la atención en estos casos donde no hemos cumplido con nuestro deber de investigar, procesar y castigar cualquier violación a la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto es lo más importante que nos deja la sentencia; es un llamamiento a hacer eficaz nuestro sistema de justicia, incluso antes que se concrete la reforma aprobada el año pasado.

### **Para más información sobre el caso de Rosendo Radilla, la sentencia, así como sobre el contexto de las desapariciones forzadas en México:**

*Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 23 de Noviembre de 2009 en el caso Radilla Pacheco [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf)*

*Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, AFADEM, <http://espora.org/afadem/>*

*Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos: [www.cmdpdh.org](http://www.cmdpdh.org)*

*DÍAZ Gloria Leticia, "México en la Corte Interamericana: vano mea culpa" in *El Proceso*, n\* 1706, 12 de julio de 2009, pp 11-13*

*PBI México, Defensoras y defensores de derechos humanos en el estado de Guerrero, diciembre de 2007: <http://www.pbi-mexico.org>*